

AYUNTAMIENTO

C. ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA, Presidente Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretario LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, tuvo a bien comunicarme que:

Con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 27, fracción VIII, 79, 80 fracción III y 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal; y, artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración del Municipio, y

C O N S I D E R A N D O

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las leyes derivadas de las mismas, facultades y obligaciones específicas;

Que entre una de las facultades del H. Ayuntamiento se encuentra la de conceder a los particulares los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

Que se considera necesario regular al actividad comercial en la vía pública a fin de prevenir el desorden que impera en algunas ciudades del país y conciliar las exigencias de quienes se dedican a esta actividad con un Ordenamiento Municipal que cumpla con las expectativas para las que fue creado, sin privilegios de grupos o personas;

Que no se pretende vulnerar los derechos de los ciudadanos que ejercen esta actividad, sino que prevalezca el respeto absoluto a los derechos de terceros y de la sociedad en general.

En Sesión de Cabildo celebrada el 21 de Junio de 2006, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CATORCE

REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de Salvador Alvarado y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.
- ✓ ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio y obligatorio para todo el comercio ambulante y con puestos semifijos en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

VIA PUBLICA.- Todo espacio de uso común que por disposición del H. Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito de personas y vehículos de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todas las áreas libres que se utilicen para ese fin.

COMERCIO AMBULANTE.- Toda actividad que se desarrolla mediante la venta lícita de productos, que no requiere de instalación de muebles sino que se realiza transitando por calles y banquetas.

COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO.- Es la persona que ejerce el comercio utilizando muebles que instala en la vía pública durante tiempo determinado pero que retira al concluir las labores del día.



